

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

EDICTO

En los autos del Juicio de Garantías número 286/2004-3, promovido por Ana Luisa Ontiveros López, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y otras autoridades, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a la tercero perjudicada Arroyos Cristal, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 24 de agosto de 2004.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

**Silvia Candelaria Vega Chávez**

Rúbrica.

**(R. - 201281)**

ATMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo 0.00

Total del activo 0.00

Pasivo y capital

Pasivo

Acreedores por obligaciones vencidas 288,870.68

Total pasivo 288,870.68

Capital

Capital social fijo 50,000.00

Pérdidas acumuladas (338,870.68)

Total capital (288,870.68)

Suma pasivo y capital 0.00

No existe remanente que distribuir.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.

Liquidador

Ma. del Carmen Magallón Barajas

Rúbrica.

**(R.- 201318)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Culiacán, Sin.

EDICTO

Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 255/2004, promovido por Guzmán Fierro Contreras, contra actos de la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y otra autoridad, y por ignorarse su domicilio, por auto de la propia fecha ordenose su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación efectuada para que reciba las copias del emplazamiento, en la inteligencia de que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se procederá a continuar el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Quejoso: Guzmán Fierro Contreras.

Tercero perjudicado: Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V.

Autoridades responsables: Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y Administrador Local de Recaudación de Culiacán, ambas de esta ciudad.

Acto reclamado: autoridades responsables: Ordenadora: La Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa. Ejecutora: Secretaría de Hacienda y crédito Público. Acto reclamado. A).- De la ordenadora, el ilegal auto dictado en mi contra el 22 de marzo de 2004 en el expediente número 3-232/2003, derivado de la demanda laboral promovida por la actora María de los Angeles Lizárraga Payán, contra Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V., en el que, entre otros, ordenó girar oficio a la ejecutora para que se me aplicara una sanción de doble pago por desobediencia y dar vista al Agente del Ministerio Público, fundándose en un supuesto "desacato" en que incurri, sin que precisara cantidad alguna."

Culiacán, Sin., a 17 de agosto de 2004.

El Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de Distrito en el Estado

**Lic. Humberto López López**

Rúbrica.

**(R.- 201539)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Alejandro Vargas Figueroa.

En los autos del Juicio de Amparo 467/2004-VI, promovido por Rosa Margarita Flores Araiza, por su propio derecho, contra actos del Juez Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia y Actuario adscrito a dicho Juzgado; demanda: Actos Reclamados: Lo constituye el acto de ejecución que pretendió llevarse a cabo en el inmueble de mi propiedad, cito en la calle de Ejido de Tepepan, lote de terreno 06 de la manzana 02, Sector Cuarto "A" de la colonia Ejidos de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, en esta ciudad capital, al pretenderse, según me informó la C. Rosa Rea que el Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, ejecutar una sentencia de desalojo en dicho domicilio, sin que antes se me hubiera oído y vencido en juicio, mencionando además que la señora María de los Angeles García Zavala había demandado al señor Alejandro Vargas Figueroa, la terminación de un contrato de arrendamiento ¿cuál? Si la única y exclusiva propietaria del inmueble en que se pretendió llevar a cabo la diligencia de mérito lo es la suscrita, motivo por el cual solicito el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del acto reclamado cometido en mi contra por las autoridades señaladas como responsables; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio al tercero perjudicado Alejandro Vargas Figueroa, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de mayo de dos mil cuatro, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

La Secretaria

**Lic. Beatriz Martínez Mendoza**

Rúbrica.

**(R.- 201675)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, Acapulco**  
**Actuaría**  
**Sección Amparos**  
**Acapulco, Gro.**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En autos Juicio Amparo 811/2004, promovido por Jorge O'farrill Larrañaga, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, representante sucesión legítima a bienes de Emilio Zafra Oropeza, señalado como tercero perjudicado, y por desconocerse nombre y domicilio actual, con fundamento en artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, emplácese a este juicio por edictos, publicar por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele cuenta plazo treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra al Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 3 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. Francisco David Flores Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 201692)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito La Paz  
Baja California Sur  
EDICTO  
Alfredo Ontiveros Zárate.

En el Juicio de Amparo número 214/2004, promovido por Claudia Gómez Guerra viuda de Acuña, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Alfredo Ontiveros Zárate, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

**A).**- Nombre de la parte quejosa: Claudia Gómez Guerra viuda de Acuña.

**B).**- Tercero perjudicado: Alfredo Ontiveros Zárate.

**C).**- Acto reclamado: "Lo hago consistir en la cancelación del derecho de propiedad, respecto del bien inmueble identificado como lote sub-urbano ubicado en el predio Emfermería, localizado entre la carretera La Paz-Pichilingue y Zona Federal Marítimo Terrestre, con superficie de 7066.20 metros cuadrados, que el esposo de la quejosa y causante adquirió en copropiedad mediante contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado el día 25 de mayo de 1983, con los señores Alfredo Enríquez González y su señora esposa la señora Aurora Curiel de Enríquez, en su calidad de vendedores, dicho acto jurídico se formalizó mediante escritura pública número 25928, de fecha 25 de mayo de 1983, pasada ante el volumen 483 del protocolo a cargo de la notaría pública número 1 de esta ciudad, e inscrita bajo la partida registral número 449, del volumen 129, de la sección primera de fecha 22 de noviembre de 1983, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, partida que fue cancelada por la autoridad señalada como responsable, violando con ello, la elemental garantía de audiencia que consagra la Constitución Federal, a favor del ciudadano.

Asimismo, también reclamo la inscripción que en su lugar y substitución fue afectada por el Regidor Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, respecto de un acto unilateral del señor Alfredo Ontiveros Zárate para auto conferirse en forma absoluta un supuesto derecho inmobiliario, que le es ajeno, respecto del predio mencionado anteriormente, según escritura pública número 7,665 de fecha 22 de abril de 1997, tirada ante el volumen 185 del protocolo a cargo de la notaría pública número 9 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, inscrita bajo partida 323, del volumen 223, de la sección Primera de fecha 25 de abril de 1997, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuenta habida que este acto reclamado adolece de los mismos vicios de inconstitucionalidad, según demostraré en el capítulo de conceptos de violación".

**D).**- Se fijaron las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 19 de agosto de 2004.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Verónica Ileana Gutiérrez Amado**

Rúbrica.

**(R.- 201735)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
Tijuana, B.C.

**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado Novel del Mar, S.A. de C.V., o bien a quien legalmente lo represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 511/2004-IV, promovido por el Gobierno del Estado de Baja California representado por el Procurador General de Justicia del Estado por conducto de Antonio W. Martínez Luna, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, en el que la parte quejosa, reclamó lo siguiente: "La falta de llamamiento a juicio y como consecuencia de ello, del Juez Séptimo de lo Civil, reclamó todo lo actuado a partir del emplazamiento, hasta el estado procesal en que se encuentre actualmente el Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva 1632/200, promovido por Novel del Mar, S.A. de C.V., y/o por quien legalmente lo represente. Del actuario, reclamó la falta de emplazamiento a mi representado del Juicio de Prescripción adquisitiva 1632/2000 del Juzgado Séptimo de lo Civil, seguido en contra de Francisco López Rodríguez y al Patrimonio de Bienes Raíces del Estado de Baja California. Se reclama del Registrador Público de la Propiedad, con residencia y jurisdicción en esta ciudad, la inscripción de la ilegal sentencia dictada dentro del juicio señalado en el punto que antecede hizo en dicha dependencia."

Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil cuatro, se ordenó emplazarla a usted por edictos, que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excelsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes contados al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 3 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

**Lic. Juan Domingo Valadez Rivera**

Rúbrica.

**(R.- 201741)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo número 1642/2004-2, promovido por Antonio Chávez Bueron, apoderado legal de Menachem Goldman, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José Caram Morales y Alfredo Caram Valdez, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Arnulfo Torres García**

Rúbrica.

**(R.- 201917)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal Tamaulipas  
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mixta para la Atención al Narcomenudeo  
Cd. Mante, Tamaulipas  
EDICTO A NOTIFICAR  
Averiguación previa número 72/2003-M.

"Se le notifica a Santiago Peña Pérez, el aseguramiento decretado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Unica con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del expediente de averiguación previa 72/2003-M, instruido en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión de un delito de contra la salud; respecto de un vehículo de su propiedad tipo redilas, marca Ford, modelo 2001, color blanco, serie 3FEMF56S41MA30162, con placas de circulación VZ-56485.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad Mixta para la Atención al Narcomenudeo

**Lic. Máximo Téllez Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 202088)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León  
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 298/2004-VI-A, promovido por Régulo Pérez; contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial y otras autoridades; se ordenó notificar a los terceros perjudicados Elvira, Susana y Alfonso, todos de apellido Pérez, por medio de edictos, a los que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista de estrados de este Juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Monterrey, N.L., a 8 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

**Lic. Gabriela Mejía González**

Rúbrica.

**(R.- 202314)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**EDICTO**

En cumplimiento al auto de nueve de julio de dos mil cuatro, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Mercantil 1/2004-V, promovido por René Trigo Tirzo en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Bancaria de Valores, en contra de Unión de Crédito Empresarial del Estado de México, S.A. de C.V., y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, conteste la demanda en la cual se reclama la cancelación de inscripción de la demandada, ante la imposibilidad de su liquidación, ya que su autorización para operar como organización auxiliar del crédito, le ha sido revocada; y, en caso de no comparecer por sí mismo o a través de apoderado gestor, se continuará con la prosecución del presente juicio, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón, que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Roberto Carlos Jiménez Carmona

Rúbrica.

**(R.- 202325)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de la Función Pública  
Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales  
de Ingresos y Servicios Conexos  
Area de Responsabilidades  
Expediente 0026/2004.  
Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2146/2004  
NOTIFICACION POR EDICTO  
Ana Alfaro Cruz y/o ServiProveer  
Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la persona física Ana Alfaro Cruz y/o ServiProveer, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato S/N, adjudicado mediante acta de fallo de fecha once de diciembre del dos mil uno, derivado de la licitación pública nacional número 09120008-048-01, relativa a la contratación del "Servicio de limpieza a inmuebles" llevada a cabo en la Delegación Regional VII, Zona Golfo, Veracruz, Veracruz, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Area de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la persona física; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente  
Cuernavaca, Mor., a 30 de septiembre de 2004.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
Lic. José Francisco Rivera Rodríguez  
Rúbrica.  
(R- 202408)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Delegación de Procedimientos Penales "B"  
Mesa II  
Mazatlán, Sin.  
Av. Previa 128/2004-M-II"B"  
PUBLICACION POR EDICTO  
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO  
A quien corresponda:-  
Ciudad.-

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 12 de abril del año 2004, el Director de Seguridad Publica y Transito Municipal de Concordia Sinaloa, dejo a disposición de esta Fiscalía de la Federación, un rollo de material de plástico para envolver, una presa metálica, un rollo de cinta canela, un morral de tela de algodón color verde y un garrafón chico para agua, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 128/2004 que se instruye por un delito contra la salud de los cuales se decreto su aseguramiento realizado con fecha 15 de abril del año 2004, los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, Organo Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con residencia en Culiacán Sinaloa, con fecha 15 de abril de 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
Mazatlán Sin., a 28 de mayo de 2004.  
El Agente del Ministerio Publico de la Federación  
Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales  
Lic. Francisco Javier Limón Elu.  
Rúbrica.  
(R- 202420)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Delegación de Procedimientos Penales "B"  
Mesa II  
Mazatlán, Sin.  
Av. Previa 68/2004-M-II"B"  
PUBLICACION POR EDICTO  
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO  
A quien corresponda:-  
Ciudad.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 23 de febrero de año 2004, Elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de esta subsede, dejan a disposición de esta Fiscalía de la Federación, dos carretes de madera, con cable eléctrico coaxial y dos placas de metal misma que cubrían los carretes mencionados, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 68/2004 que se instruye por un delito contra la salud de los cuales se decreto su aseguramiento realizado con fecha 15 de abril del año 2004, los cuales fueron puestos a disposición del servicio de administración y enajenación de bienes del sector publico, órgano desconcentrado de la secretaria de hacienda y crédito publico con residencia en Culiacán Sinaloa, con fecha 15 de abril de 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.-

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
Mazatlán Sin., a 28 de mayo de 2004.  
El Agente del Ministerio Publico de la Federacion  
Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales  
Lic. Francisco Javier Limón Elu.  
Rúbrica.  
**(R.- 202421)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Delegación de Procedimientos Penales "B"  
Mesa II  
Mazatlán, Sin.  
Av. Previa 87/2004- M-II"B"  
PUBLICACION POR EDICTO  
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO  
A quien corresponda:-  
Ciudad.-

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 15 de marzo del año 2004, Suboficiales de la Policía Federal preventiva de esta ciudad, dejan a disposición de esta Fiscalia de la Federación, cuatro rodillos de acero o tubos de fierro vaciado de un metro de largo por veinte centímetros de ancho aproximadamente, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 87/2004 que se instruye por un delito contra la salud de los cuales se decreto su aseguramiento realizado con fecha 18 de marzo del año 2004, los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, Organo Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con residencia en Culiacán Sinaloa, con fecha 15 de abril de 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección  
Mazatlán Sin., a 28 de mayo de 2004.  
El Agente del Ministerio Publico de la Federacion  
Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales  
Lic. Francisco Javier Limón Elu.  
Rúbrica.  
(R- 202422)

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Subprocuraduria de Investigación Especializada en delitos Federales  
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial  
Fiscalía de Delitos contra los Derechos de Autor  
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor  
Mesa II

### **ACUERDO DE ASEGURAMIENTO**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once cincuenta horas del día quince de junio de dos mil cuatro.

Visto:- el estado que guarda la presente Averiguación Previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de cateo de fecha quince de junio de junio de dos mil cuatro.

Resultando.

Que dentro de la Averiguación Previa número 245/UEIDDAPI/2004, en fecha quince de junio de dos mil cuatro, se practicó diligencia de cateo en virtud de la orden 11/2004-I obsequiada por el Juez Décimo primero de Distrito de Procesos Penales en el Distrito Federal la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o Instrumentos del delito previsto en el artículo 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, del Código Penal Federal, consistentes y localizados en:

Calle Fray Bartolomé de las Casas número 22, ( veintidós ), Colonia Morelos Delegación Cuauhtemoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la orden de cateo que fue concedida respecto del domicilio antes indicado en los interiores A-101, B-101, B-102, B-201, B-202, D-102, E-301 y los locales 1 y 3, mismos domicilios en los que se practica diligencia de cateo, y siendo que se localizaron en los siguientes domicilios los siguientes objetos, instrumentos y productos del delito:

1.- En el interior B-102, se trata de un domicilio integrado por Sala Comedor, con un corredor a la izquierda visto de frente una pequeña estancia y a mano derecha una recamara, así mismo se da fe en este acto que el mismo cuenta con un baño sanitario integrado por regadera, lavamanos y taza sanitaria, así mismo se da fe de que cuenta con un cuarto adicional junto a la Sala comedor, que las paredes son de color blanco y el piso de cerámica, mismo domicilio en el que una vez inspeccionado se da fe que en la estancia se encuentran tres cajas cuyo interior contiene cada una doce paquetes de cincuenta discos ópticos cada uno, así mismo una vez retiradas del piso se da fe que cuenta con un aljibe, y en cuyo interior se encuentran siete cajas más una con diez paquetes de cincuenta discos ópticos, una caja de doce paquetes de cincuenta discos ópticos cada uno, y cinco cajas de seis paquetes cada una de cien discos ópticos cada paquete, mismos objetos que en este acto son asegurados precautoriamente por constituir objetos o instrumentos, materia prima del delito, ya que dichos discos ópticos son utilizados para en los mismos grabar o soportar obras de arte de la rama musical protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, sin autorización o sin licencia del titular de los derechos en los mismos incorporados, se hace CONSTAR que nos encontramos un recibo telefónico de la compañía Telmex, del teléfono 55-26-78-18 a nombre de Benítez Esparza Antonio, con domicilio CLL FRB DE LAS CASAS 22- piso PB, modulo B 102 Morelos/ Tenochtitlán y Toluca, Cuauhtemoc, D.F., mismo documento que en este acto se agrega a la presente indagatoria para los efectos legales a que haya lugar; procediendo a extraer dichos bienes a fin de evitar, que se dilapiden, destruyan, desaparezcan, se siga cometiendo el delito en agravio del querellante, o se pierdan, procediendo a cerrar dicho domicilio mismo que fue abierto mediante rompimiento de chapas y cerraduras de la puerta principal

2.- En el interior D-102, se trata de un domicilio integrado por Sala Comedor, con un corredor a la izquierda visto de frente una pequeña estancia y a mano derecha una recamara, así mismo se da fe en este acto que el mismo cuenta con un baño sanitario integrado por regadera, lavamanos y taza sanitaria, así mismo se da fe de que cuenta con un cuarto adicional junto a la Sala comedor, que las paredes son de un color Blanco, mismo domicilio en el que una vez inspeccionado se da fe que en su interior en la recamara del fondo se encuentran una torre con cinco quemadores y un reproductor o master, sin marca, ni número de serie, así como una torre para el CPU, sin nada en el interior, es decir el puro esqueleto, un monitor y un teclado ambos sin marca ni número de serie, así como mismos objetos que en este acto se aseguran precautoriamente por ser de los que se emplean para reproducir o quemar discos de los comúnmente llamados piratas, es decir apócrifos, así mismo en dicho cuarto se encuentran ciento cincuenta mil portadillas, de artistas diversos procediendo de manera aleatoria a extraer del total tres, una de los Tucanes de Tijuana, una de Los Tucanes de Tijuana y la tercera de "Chayanne" con el titulo lo mejor de la música en MP3, así mismo en dicha habitación se encuentran seis mil trescientos catorce discos compactos en estuche y bolsa de celofán, procediendo a del total extraer uno de Shakira, así

mismo en la estancia se encontraron setenta mil portadillas para disco compacto, procediendo la representación social a cuestionar a los peritos en materia de propiedad intelectual de que dijeran si el fonograma y la portadilla encontrada era apócrifa, mismos que manifestaron que por las características físicas, tenían apariencia de serlo, un pudiendo asegurarlo en el momento por no contar con los elementos técnicos para afirmarlo, procediendo a extraer tres de manera aleatoria de los mismos artistas y de los mismos temas, de los se extrajeron en la recámara anterior, muestras aleatorias que se extraen para efectos de dictamen en materia de propiedad intelectual, procediendo a asegurar precautoriamente el total de los bienes descritos por constituir la portadilla materia prima para elaborar producto apócrifo o disco pirata y los fonogramas constituyen el objeto del delito, y una vez que fueron extraídos los bienes antes descritos se procedió a cerrar el inmueble materia del presente cateo.

3.- En el Local 1, se trata de un local comercial, de aproximadamente cinco metros de frente por seis de fondo y en cuyo interior se encuentran ciento noventa y cinco mil portadillas, de diversos artistas, y compositores, procediendo la representación social a cuestionar a los peritos en materia de propiedad intelectual de que dijeran si la portadilla encontrada era apócrifa, mismos que manifestaron que por las características físicas, tengan apariencia de serlo, un pudiendo asegurarlo en el momento por no contar con los elementos técnicos para afirmarlo, procediendo a extraer del total tres portadillas la primera con el título The Best of 1990-2000 del Grupo o artista U2, la segunda de Juanes, y la tercera de Shakira, lo anterior para efectos de que se practique dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, procediendo a asegurar de manera precautoria el total de la portadilla encontrada por ser materia prima con la que se elabora los discos piratas, y una vez que fueron extraídos los bienes antes descritos se procedió a cerrar el domicilio.

4.- En el local 3, se trata de un local comercial, de aproximadamente cinco metros de frente por seis de fondo y en cuyo interior se encuentran setecientos ochenta y cinco mil portadillas, de diversos artistas, y compositores procediendo a extraer del total tres portadillas la primera de Los Tucanes de Tijuana, la segunda de Juanes, y la tercera de Shakira, lo anterior para efectos de que se practique dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, procediendo a asegurar de manera precautoria el total de la portadilla encontrada por ser materia prima con la que se elabora los discos piratas, así mismo en dicho lugar se encontraron discos ópticos en estuche y portadilla a decir de los peritos al parecer con características de apócrifos, motivo por el que se procedió a asegurar de manera precautoria la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y seis fonogramas de diversos artistas, extrayendo del total dos de manera aleatoria, siendo uno de Chayanne y el otro de Shakira, por lo que esta representación social de la federación interrogo a los peritos en materia de propiedad intelectual si la portadilla y los fonogramas encontrados son apócrifo, mismos que manifestaron que por las características físicas del material con que se encontraban elaborados así como las calidades de los mismos, parecía serlo, no pudiendo afirmarlo sino hasta contar con una muestra comparativa, procediendo a asegurar el total de los bienes encontrados, así mismo se encontraron un receptor marca Technics color negro, un receptor marca Kenwood color negro, ambos sin número de serie visible, y con los mismos dos bocinas color gris claro marca Mitsu sin número de serie y una bocina de tela color negra Mitsu sin número de serie y una bocina de tela color gris sin marca ni número de serie, así como una chequera con treinta y un cheques todos a cargo del banco Bital de la cuenta número 04024441552, correspondientes de los cheques del número 6956179 al 6956210, a nombre de Raul Reynoso Arias, mismos cheques que se encuentran en blanco, (sin llenar) mismos cheques que se agregan a la presente indagatoria para los efectos legales que haya lugar, objetos antes descritos que se aseguran precautoriamente por constituir, objetos, instrumentos y/o productos del delito que se encuentra denunciado dentro de la presente indagatoria, hecho que fue lo anterior y una vez extraídos que fueron los bienes antes descritos del inmueble, se procedió a cerrarlo.

a).- Con fecha dos de junio de dos mil cuatro, el testigo José Esteban Ortiz González, exhibió once discos ópticos, cuatro de Bon Jovi y siete de U2.

Considerando

Que la legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismo; como lo son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a lo establecido en los artículos 40, y 41, del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con lo dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA:

Primero:- En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación

decreta el Aseguramiento formal, Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo:- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos a).- Fe Ministerial, b).- Acuerdo de Aseguramiento c).- Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual, d).- Dictamen en materia de Valuación de los bienes asegurados y e).- Diligencia de notificación del presente aseguramiento.

Tercero:- Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente Aseguramiento.

Cuarto:- Notifíquese a los propietarios de los bienes Asegurados en los domicilios afectos a la inspección ministerial realizado por esta Representación Social de la Federación.

Quinto:- Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-UEIDDAPI.

Sexto:- Apercibido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causarían abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo:- Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en fecha tres de junio de dos mil cuatro con los apercibimientos del resultando que antecede así como al testigo Mario Ramírez Montiel notifíquesele en los mismos términos.

Octavo.- Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex-cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno.- Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio al la Dirección General de Coordinación de servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmo el C. licenciado Balerío Rodríguez Cruz Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Damos Fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Adolfo Rubio Soto

Lic. Mireya Lemus Mondragón

Rúbrica. Rúbrica.

**(R.- 202424)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Delegación de Procedimientos Penales "C"  
Mesa I  
Los Mochis, Sin.

Delegación Estatal Sinaloa  
Expediente: Averiguación Previa 182/2004-MI  
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Publico de la Federación Adscrito a la Mesa Uno de averiguaciones previas en la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de: una embarcación menor tipo bugui de 23 pies de eslora, color blanca con una franja en color azul matricula poco legible número 25015689113-8 con la leyenda Ana Karen Sin-Mex con un motor fuera de borda, marca y serie no visibles al parecer de 75 H.P. en color gris oscuro, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del código federal de procedimientos penales, con fecha veintitrés de junio del año dos mil cuatro, dentro del expediente de Averiguación Previa número 182/2004-MI, se decretó el aseguramiento de dicho equipo marino.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de procedimientos penales.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Los Mochis, Sin., a 23 de junio 23 de 2004.  
El C. Agente del Ministerio Público  
de la Federación, Adsc. a la Mesa Uno  
En Materia de Averiguaciones Previas  
Lic. Vicente Corbera Norzagaray  
Rúbrica.  
(R- 202427)

**Estados Unidos Mexicanos**

Procuraduría General por la Republica

Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalia de delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor

Mesa II

**A.P. 326/002**

**PUBLICACION POR EDICTO**

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Se notifica el aseguramiento del vehículo , Tsuru, marca Nissan, con número de serie 3bieb1s41k260724, modelo 2001, color plata, con placas de circulación HXE4217 del Estado de Jalisco; y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6o. y 7o., de la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al propietario, asi como a los interesados de dicho vehículo, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Mesa de Procedimientos Penales I, en Materia de Averiguaciones Previas, copia de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajene dicho bien, asi como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, dichos objetos en comento causarán abandono a favor de la federación.

Cumplase:

Asi lo acordó y firma la C. licenciada Cleofás Beltrán Obeso, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en materia de Averiguaciones Previas, quien actua en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. Damos fe.

T. de A. T. de .A

J. Balderas R. Alicia Lizarraga Q.

Rúbrica. Rúbrica.

**(R.- 202408)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"  
Mesa I  
Mazatlán, Sin.

Delegación Estatal Sinaloa  
Agencia del Ministerio Publico de la Federación  
Adscrita a la Mesa III de Procedimientos Penales "B"  
en Materia de Averiguaciones Previas  
Averiguación Previa MIII 0469/2003  
EDICTO

En la Averiguación Previa número MIII 0469/2003 instruida en contra de Demetrio Domínguez García, Manuel Mendiola Jiménez y/o quien o quienes resulten responsables por el delito contra la salud, fue decretado en fecha 28 veintiocho de diciembre de dos mil tres, el aseguramiento precautorio de un pequeño radio transmisor de color negro de forma rectangular, marca Yaesu, con pantalla liquida presentando la leyenda FM Transceiver VX-1 Dual Band, con antena plástica y cargador de batería color negro de forma cuadrada marca Yaesu modelo NC-66b Yaesu Musen Co. Ltd. Made in Taiwan, y con fundamento en los artículos 182, 182 a, 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio de notifica al propietario así como a los interesados del mencionado objeto, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Publico de la Federacion adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en materia de averiguaciones previas, copia del acta de inventario y sellamiento, apercibiéndole que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182 a del Código Federal de Procedimientos Penales, el objeto en comento causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Para publicarse en Diario Oficial de la Federacion así como en un periodico de circulacion nacional por una sola ocasión.

Mazatlan, Sin., a 24 de junio de 2004.  
El Agente del Ministerio Publico de la Federacion  
Adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B"  
en Materia de Averiguaciones Previas  
Lic. Eduardo Ruiz Sanchez.  
Rúbrica.  
**(R.- 202430)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Agencia Primera de Tramite Especializada del Ministerio Publico de la Federación  
Durango, Dgo.  
Delegación Estatal Durango  
EDICTO

Durango, Capital de la Entidad Federativa del mismo nombre, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro se notifica al propietario de los bienes que se describen en el presente escrito que dentro de la Averiguación Previa 331/2004/I/ESPE, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, que el doce de julio del año dos mil cuatro, se decreto el aseguramiento ministerial de lo siguiente: Primero: 320 trescientos veinte discos compactos al parecer apócrifos que fueron localizados en dos locales formados de una estructura metálica de las instalaciones que ocupa el tianguis conocido como "excuartel Juarez", ubicado en calle Pasteur de esta ciudad.

Segundo: 104 cajas de cartón mismas que en su interior contenían 20,735 veinte mil setecientos treinta y cinco estuches de plástico para discos compactos, que fueron localizados un local que se ubica en el pasillo lateral derecho del tianguis conocido como "La Pulga, ubicado en Avenida 20 de noviembre de la Zona Centro de esta ciudad; y 07 siete cajas de cartón conteniendo en su interior 1,310 mil trescientos diez discos compactos al parecer apócrifos; una caja de cartón conteniendo 3,000 tres mil estuches de papel para disco compacto de diversos colores; trece cajas de cartón conteniendo en su interior 14,210 catorce mil doscientos diez discos compactos al parecer vírgenes; 2 Catálogos de color blanco, conteniendo aproximadamente doscientos listados en hoja de papel tamaño carta, cada uno de diferentes títulos e interpretes; objetos que fueron localizados en un segundo local que se ubica en el pasillo lateral derecho del tianguis conocido como "La Pulga, ubicado en Avenida 20 de noviembre de la Zona Centro de esta ciudad; objetos que se encuentran en regular estado de uso y conservación.

Lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente  
El C. Agente del Ministerio Público  
de la Federación Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada  
Lic. Juan Carlos Audelo Moreno  
Rúbrica.  
**(R.- 202433)**

Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la Republica  
Agencia Segunda de Trámite del Ministerio Público de la Federación  
Durango, Dgo.  
Delegación Estatal Durango  
Agencia del Ministerio Público de la Federación  
Segunda de Trámite Especializada  
EDICTO

Durango, Durango, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro, se notifica al C. David Alejandro Calderón Zubiarte, con domicilio en calle Georgia, número 257 de la colonia Quintas del Sol, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, propietario del vehículo, tipo pick up, marca Chevrolet, color negro, modelo 2001, placas de circulación DN-42-711 del Estado de Chihuahua, con número de serie IGCEC24R01Z248540, misma que se encuentra afecta a la Averiguación Previa Penal 33/2004-II, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de daño en propiedad ajena, se decreto el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito. Lo que se hace de su conocimiento para que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido de que no podrá enajenar, dicho vehículo automotor ni gravarlo de manera alguno, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del mencionado plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien en cuestión causara abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales.

La C. Agente del Ministerio Público  
de la Federación Titular de la Agencia  
Segunda de Trámite Especializada  
Lic. María Antonia Lopez Amaya  
Rúbrica.  
**(R.- 202437)**

REPRODUCCIONES FOTOMECAICAS, S.A. DE C.V.  
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2004  
 (cifras en miles de pesos)

Concepto	Reproducciones Fotomecánicas, S.A. de C.V.	Editorial Offset, S.A. de C.V.	Eliminaciones por Fusión	Después de Fusión Reproducciones Fotomecánicas, S. A. de C.V.
Activo circulante	205,814	75,880	<u>41,007</u>	240,687
Activo fijo	296,618	133,349		429,968
Activo diferido	5,620	3,190		8,810
Total activo	508,052	212,419		679,465
Pasivo corto plazo	90,885	116,675	(41,007)	166,553
Pasivo largo plazo	32,842	5,371		38,213
Total pasivo	123,726	122,046		204,766
Capital social	399,126	24,358		423,484
Tras cuentas de capital	(14,800)	66,015		51,214
Total capital	384,326	90,373		474,698
Suma pasivo mas capital	508,052	212,419		679,465

México, D.F., a 27 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Francois Ouellet

Rúbrica.

(R- 202476)

